



17 SET. 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Secretarial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 450-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 531-2014-INPE-CPPAD.07 de fecha 11 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 075-2014-INPE/06 de fecha 06 de marzo de 2014, el Jefe de la Oficina de Asuntos Internos remitió el resultado de las investigaciones sobre la presunta inconducta de la servidora **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ**, personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos;

Que, según se desprende del referido Informe, siendo aproximadamente las 08:50 horas, del 22 de noviembre de 2013, un grupo de servidoras del grupo saliente, entre ellas la servidora **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ** se apersonaron a la reja N° 01, donde se encontraba laborando la servidora de seguridad Mabel Núñez Cortez, solicitándole que abra la puerta para retirarse del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos, pedido que fue negado, en razón que aún no se había dado la respectiva conformidad de servicio; sin embargo; a las 09:00 horas, la servidora **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ**, comenzó a exigir a gritos que le abrieran la puerta, manifestando en tono amenazante que era un abuso de autoridad y que se iba a quejar, profiriendo adjetivos groseros e irreproducibles tanto contra la directora del penal como de la alcaide de turno Elma Rodríguez Calero; incluso cuando ésta última se apersonó a la reja 01 para ver que sucedía, se produjo entre ambas un intercambio de palabras, donde la citada servidora le profirió palabras ofensivas; obviando tener en cuenta la jerarquía de cargos, por lo que le asistiría responsabilidad administrativa;

Que, estando a los hechos descritos, se ha llegado a la conclusión, que la servidora **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ**, habría infringido sus obligaciones dispuestas en los numerales 1) "Conocer las Leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" y 11) "Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda" del artículo 18°, e incurrido en las prohibiciones previstas en el inciso 14) "Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltar de palabra u obra en agravio de sus compañeros de labor" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad aprobado por Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P, de fecha 03 de enero de 2008; así como habría trasgredido lo preceptuado en el inciso b) "brindar un trato cortés y amable al interno ya las personas que por razones de sus funciones tengan que interrelacionarse" del artículo 5°; así como su conducta constituiría falta contra las moral, como está previsto en el ítem 2) "dirigirse al superior y personal en general con términos incorrectos" del inciso a), el ítem 1) "ejecutar cualquier acto que tiende a disociar o afectar la armonía que debe existir entre funcionarios y servidores INPE" del inciso b) del artículo 13° y falta por negligencia previsto en el ítem 1) "maltratar de palabra u obra al personal del establecimiento penitenciario (...)" del inciso c) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del INPE, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; y habría incumplido sus obligaciones previstas en los a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el





COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 SET. 2014

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

servicio público", d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño" y e) "Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo" del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social" de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; que constituirían faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y e) "El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor" del artículo 28° del acotado Decreto;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que los cargos imputados contravienen sus obligaciones, deberes y prohibiciones como servidora de seguridad, los cuales constituyen infracciones administrativas, pasibles de sanción, corresponde emitir el acto resolutorio de instauración de proceso administrativo contra la servidora **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ**;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario, a la servidora del Instituto Nacional Penitenciario **VISITACIÓN MEZA NUÑEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR**, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

